

BASES DE LAS «AYUDAS PARÉNTESIS» DENTRO DEL PLAN RESISTIR

Primera. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Montserrat, de ayudas económicas a personas trabajadoras autónomas y microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras, que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, y que desarrollen su actividad en el municipio de Montserrat, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

Segunda. Bases reguladoras y normativa aplicable

1. Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Montserrat aprobadas en la sesión plenaria de 26/10/2016 (BOP de fecha 29/12/2016).
2. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
3. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
5. Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero de 2021 del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para estos sectores.

Tercera. Procedimiento de concesión

1. Estas ayudas se tramitarán mediante el procedimiento de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003.
2. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Cuarta. Personas o entidades beneficiarias y requisitos

Podrá ser beneficiaria la persona trabajadora autónoma o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras de las actividades enumeradas en el Anexo I de las

presentes bases, relacionadas en el Anexo II del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, y que cumplan los requisitos que se señalan a continuación:

- Haber figurado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutuality correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda en fecha 31 de diciembre de 2020.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- No tener ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Montserrat con anterioridad al 14/03/2020.
- Que figuren de alta en la matrícula municipal del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de este municipio a fecha 31/12/2020 en uno o varios de los epígrafes a los que se refiere el anexo II del Decreto Ley 1/2021.
- Que figuren en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad. Las comunidades de bienes, cooperativas y figuras similares que tienen varias personas como socias trabajadoras, pueden presentarse siempre y cuando deleguen en una única persona la capacidad de realizar la solicitud y ésta esté de alta como autónoma. En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada teniendo en cuenta la fecha y hora de su presentación por Registro General de Entrada en el Ayuntamiento.

Quinta. Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Serán financiables con cargo a las presentes subvenciones los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido las personas y empresas beneficiarias, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como:

- Alquileres y rentings
- Suministros: luz, teléfono, agua, gas, Internet, Wifi...
- Primas de Seguros
- Servicios de profesionales independientes: gestores, consultores...
- Gastos de publicidad
- Reparaciones y mantenimiento
- Material de oficina
- Gastos de desplazamientos
- Otros gastos corrientes vinculados a la actividad

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil a nombre de la persona o entidad solicitante.

Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.



En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

Se admiten pagos en efectivo siempre que en la factura conste "Recibí o pagado en efectivo" y la identificación del perceptor.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.

Se admitirán los gastos realizados entre el 01/04/2020 y la fecha de solicitud.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

2. La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- Una cantidad máxima de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.
- Una cantidad adicional resultante de multiplicar 200 € por cada trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31/12/2020 de dichas microempresas y autónomos

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas, de conformidad con lo previsto en artículo 22.1 de la LGS, debido a la excepcionalidad de la situación descrita en el objeto de esta convocatoria, y evitando que el criterio de la fecha de registro de entrada pueda causar perjuicios al colectivo potencialmente beneficiario de estas ayudas, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma. Todo ello sin perjuicio del límite establecido en los apartados anteriores.

3. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos que se otorguen o se hayan otorgado para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta. Forma, plazo de presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Montserrat, usando el trámite electrónico del mismo nombre que estará abierto.

Para su tramitación se deberá disponer de firma electrónica o estar de alta en CI@ve.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP). La presentación de solicitud fuera del plazo establecido será causas de inadmisión.

Sólo se admitirá una solicitud por persona trabajadora autónoma o microempresa.

A la solicitud rellena en línea deberá adjuntarse de la siguiente documentación en formato pdf:

- Informe de Vida Laboral de la persona autónoma
- Certificado de Situación Censal de la persona trabajadora autónoma o microempresa.
- Informe de trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización de diciembre de 2020, si se tiene personal empleado.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social, si no autoriza al ayuntamiento a comprobarlo.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias, si no autoriza al ayuntamiento a comprobarlo.
- Certificado bancario de titularidad de cuenta bancaria de la persona trabajadora autónoma o microempresa.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos realizados para mantener la empresa durante esta crisis sanitaria, por valor mínimo de 2.000€. La presentación de gastos justificados por debajo del importe mínimo, implicará la reducción de la cuantía.
- Poder de representación del representante legal, en caso de sociedades, comunidades de bienes y otro tipo de entidades.

Dentro del trámite electrónico también se tendrá que validar las declaraciones responsables y autorizaciones en él incluidas.

Séptima. Tramitación, resolución y notificación.

La tramitación se realizará por medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la ley 9/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Previamente a la resolución, se publicarán a efectos de notificación en la noticia de la página web municipal y en el portal de transparencia los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito disponible destinado a estas ayudas.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria.



A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará el plazo de 7 días naturales para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida a través del trámite electrónico "Subsanación a subvención solicitada" que estará abierto.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se procederá a aprobación por el órgano competente y se proceda a la publicación de la resolución de concesión en la sede electrónica, en el portal de transparencia y BDNS.

El plazo para resolver y notificar será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

En el caso que las solicitudes aprobadas no alcancen la cuantía total asignada a este municipio en el Anexo I del Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, de conformidad con el artículo 8.b) 4 del mismo se procederá según una de estas opciones o una combinación de ambas, en función del crédito que quede disponible:

Opción 1) Incrementar las ayudas concedidas de manera proporcional hasta consumir la cuantía máxima del Plan;

Opción 2) Destinar este excedente a la concesión de ayudas a autónomos, autónomas y microempresas con un máximo de 10 trabajadores o trabajadoras que figuran de alta en el censo de empresarios o empresarias, profesionales, retenedores y otros, correspondiendo a este municipio en otras actividades diferentes de las enumeradas en el Anexo II del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero del Consejo que también se hayan visto afectadas por la pandemia. Esta opción supondrá abrir una nueva convocatoria.

Octava. Financiación.

La cuantía total destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 217.044 euros del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 433.47900, Ayudas Plan Resistir. Y dada la cofinanciación del importe total, las subvenciones se concederán en función del crédito disponible y adecuado que en cada momento exista, atendiendo a la disponibilidad de las aportaciones de los respectivos copartícipes.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones

Novena. Pago de las ayudas.

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías. Dicho pago también será publicado en la BDNS.

Décima. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

Decimoprimer. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

Decimosegunda. Publicidad de las bases reguladoras.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, dichas bases y demás documentos relacionados con esta convocatoria se publicarán igualmente en la página web y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Montserrat.

Decimotercera. Interpretación de las presentes bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor.



Anexo I. Actividades de las empresas beneficiarias.

CNAE		IAE						
4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos	E646.6	E663.1	E663.2	E663.3	E663.4	E663.9	
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos	E663.1	E663.2	E663.3	E663.4	E663.9		
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos	E663.1	E663.2	E663.3	E663.4	E663.9		
5510	Hoteles y alojamientos	E681	E682					
5520	Alojamientos turísticos y otros	E683	E684	E685	E686			
5530	Campings y aparcamientos de caravanas	E687	E687.1	E687.2	E687.3	E687.4		
5590	Otros alojamientos	E682	E935	E935.1	E935.2			
5610	Restaurantes y puestos de comida	E671	E671.1	E671.2	E671.3	E671.4	E671.5	
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos	E677	E677.1	E677.9				
5629	Otros servicios de comidas							
5630	Establecimientos de bebidas	E672	E673	E674	E675	E676		
5914	Actividades de exhibición cinematográfica	E963						
7911	Actividades de agencias de viajes	E755						
7912	Actividades de los operadores turísticos							
7990	Otros servicios de reservas	A04	P521	P599	P882	P883		
8230	Organización de convenciones y ferias	E989	P854					
9001	Artes escénicas	A011	A018	A019	A02	A03	E965	P86
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas	A011	A012	A018	A019	A05	E965	P852
9003	Creación artística y literaria	A021	A022	A029	A031	A032	A033	A039
9004	Gestión de salas de espectáculos	P861	P862					
9102	Actividades de museos	E966.9	E982.3					
9103	Gestión de lugares y edificios históricos	E966.9						
9311	Gestión de instalaciones deportivas	E967.1	E968.1					
9312	Actividades de los clubes deportivos	E967.2						
9313	Actividades de los gimnasios	A04	A942	E9422	E9672	E968		
9319	Otras actividades deportivas	A04	E968.1	P886				
9321	Actividades de los parques de atracciones	E981						
9329	Otras actividades recreativas y entretenimiento	A018	A019	A05	E965	E969	E9794	